

Minprotección Social firma resolución a favor de niños, niñas y adolescentes

MENORES TRABAJADORES YA NO CORRERÁN MÁS RIESGOS

- *Presidente de la República abrió el camino para proteger el trabajo doméstico de las mujeres adultas y la eliminación de la participación de las menores de edad en esta actividad.*
- *Prestar servicio doméstico por menores de edad en hogares de terceros es considerado ahora como un trabajo no permitido*
- *En los sectores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras y construcción menores de edad no podrán laborar*
- *Se prohíbe su participación en los procesos de transformación, producción y manipulación en los servicios de electricidad, agua y gas*

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2005. Mediante la Resolución No. 4448 del 2 de diciembre de 2005 el Ministro de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt en desarrollo de lo previsto en el numeral 23 del artículo 245 del Decreto 2737 de 1989 estableció de acuerdo con la consulta y discusión pública entre actores y organizaciones de trabajadores y empleadores que ningún niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad podrá ejercer actividades que le ocasionen riesgos o peligros.

Presidente de la República abre camino para eliminación de actividades peligrosas

Como preámbulo a la prohibición de algunas labores que desarrollan los menores trabajadores, el Presidente de la República, Alvaro Uribe Vélez en la celebración del día de la mujer en el 2003 señaló un derrotero para el Ministerio de la Protección Social *manifestando “cuando fui senador de la República, me tocó tramitar, como mi primera ley, creo en el 86, el acceso subsidiado de las empleadas domésticas al régimen de seguridad social. Ese subsidio se eliminó, pero yo creo que hay que ir acabando en Colombia esa discriminación, la empleada doméstica no puede ser una denominación para cubrir un subempleo. El trabajo doméstico no lo podemos seguir tratando hoy con un paternalismo que finalmente es la justificación de la discriminación de la empleada doméstica.*

Eso de tener un servicio doméstico ‘barato’, eso de tener miedo a pagarle el salario y las prestaciones porque las dejan sin empleo, yo creo que son rezagos de sociedades feudales que nosotros tenemos que superar. En una sociedad moderna no puede haber discriminación a la trabajadora doméstica. Y cuando uno propone que se elimine esa discriminación muchas personas le dicen: Presidente, no diga eso que entonces no las emplean, eso no es de una

sociedad que quiere conquistar la modernidad, no se pueden justificar ritmos de empleo, manejando unas discriminaciones odiosas como es esa discriminación.”

Prestar servicio en hogares de terceros es considerado como un trabajo no calificado

El trabajo infantil peligroso podría entenderse como “toda forma de trabajo realizada bajo condiciones que pongan en riesgo la seguridad y la integridad física, psíquica y moral de los niños, la Organización Internacional del Trabajo define como trabajo infantil peligroso: “ *Todo aquel que debido a su índole o a las características físicas, químicas o biológicas del lugar donde se lleva a cabo, o a la composición de los materiales utilizados, puede afectar la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores*”

Esta definición es clara en plantear que trabajo peligroso involucra no solamente la actividad que se realiza, sino las condiciones del mismo, entre ellas las características del lugar donde este se lleva a cabo (físicas, ambientales, de organización, diseño, técnicas), las propiedades de los materiales utilizados, y aún la dinámica de las relaciones de trabajo entre las personas.

Muchas ocupaciones pueden causarle a los niños y niñas graves problemas de orden psicológico y social como es el caso de las niñas que trabajan en el servicio doméstico, las que son sometidas a la explotación sexual y los niños vinculados al conflicto armado, entre otros. La mayoría de ellos, ven afectada su capacidad de relacionarse con los otros, poseen una imagen deteriorada de sí mismos, presentan recurrentemente ideas negativas y de fracaso, su capacidad de gozo se ve limitada y han postergado su presente para asumir la responsabilidad de sostener económicamente a los demás miembros de su familia.

La salud y el bienestar de los niños que trabajan en condiciones de riesgos y en ocupaciones peligrosas demandan acciones inmediatas para que estos menores no sufran daños irreversibles para su salud y su realización como personas. En esta perspectiva se requiere sacar a los niños de los trabajos que más riesgos les represente para rehabilitarlos y proporcionarles alternativas educativas y sociales adecuadas y en lo posible para prevenir el trabajo infantil.

Dentro de esa línea el Ministerio de la Protección Social ha venido cumpliendo con su compromiso por la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras del servicio doméstico donde se concentra buena parte del trabajo femenino más precario y se continúa con la lucha irrenunciable contra las peores formas de trabajo en las que participan niños y niñas, fundamentalmente las relacionadas con su vinculación al servicio doméstico.

Con la firma de la Resolución 4448 de 2005, el Ministerio de la Protección Social busca reivindicar los derechos de las niñas y niños trabajadores en labores domésticas y eliminar este tipo de actividad infantil que es considerado como un trabajo no permitido.

Trabajos que no deben desempeñar los menores

Entre otros trabajos considerados como no calificados figuran: Limpiabotas, trabajadores callejeros, limpiadores, lavaderos, planchadores, conserjes, porteros, lavadores de ventanas y afines, recolectores de basura y aquellos que generen agentes biológicos o patógenos, mensajeros y jardineros.

Existen otros oficios no calificados que no se encuentran en las tablas estandarizadas como son: Manipulador de animales, mecánico automotriz, soldador, operador de calderas, trabajadores de clubes nocturnos, bares, casinos, circos y casas de juego. También está prohibido que los menores desarrollen actividades de vidriero, conductor de automóvil, carpintero, comercio minorista, trabajadores de lavanderías y tintorerías, de plazas de mercado, de bombas de gasolina, de empresas dedicadas a actividades deportivas profesionales de torero y/o cuadrillas de ruedo, paracaidistas, corredores de automotores de alta velocidad, alpinistas, buceadores, boxeadores, motociclistas, ciclistas y similares, reparador de aparatos eléctricos, trabajos en montallantas y en ventas ambulantes y estacionarias.

En los sectores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, industria manufacturera, explotación de minas y canteras, construcción, transporte almacenamiento, salud, defensa, en los procesos de transformación, producción y manipulación en los servicios de electricidad, agua y gas los menores de edad no podrán laborar.

Igualmente, en el artículo segundo de la presente resolución se consideran que los ambientes de trabajo con exposición a riesgos físicos, químicos, biológicos, por posturas y esfuerzos en la realización de la tarea y con presencia de riesgos psicosociales presentan condiciones de trabajo prohibidas para los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años ya que por razón del riesgo pueden ocasionar daños para su salud y seguridad.